

Art. 2º. Las inversiones susceptibles de ser subvencionadas, a las que se refiere el Art. 1º de la presente Orden, serán los realizados de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. Que se refieran a actividades contempladas en alguno de los Planes de Actuación Sectoriales previstos o ya iniciados por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a través del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía. Durante el ejercicio de 1985 tendrán la consideración de preferenciales los sectores correspondientes a la producción y transformación de mármol y corcho.

2º. Que sean destinadas al fomento de la productividad a través de medidas tendentes a la mejora de la estructura y la organización de la empresa, aprovechamiento de los materiales, mejora de los sistemas de información y documentación y cualesquiera otras que potencien el nivel de competitividad.

3º. Que se dediquen a nuevos proyectos que contribuyan a mejorar el tejido productivo andaluz.

4º. Que tengan una repercusión directa en la elevación del nivel tecnológico de la empresa mediante su aplicación a un proyecto o a un proceso industrial.

5º. Que sean directamente aplicables a la optimización y ahorro del consumo energético o a la utilización de fuentes de energía renovables.

6º. Que sean destinadas a la mejora del nivel de seguridad de equipos o instalaciones.

Art. 3º. Para establecer las cuantías de las subvenciones se evaluarán los siguientes aspectos:

1º. El grado en que se mejore la oferta regional de productos semielaborados.

2º. El número de puestos de trabajo que pueda generarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

3º. El nivel de aprovechamiento de las materias primas de la zona.

4º. El efecto de arrastre, en cuanto al incremento de otras actividades, que se puede producir en la zona.

5º. El grado de repercusión sobre la rentabilidad de la actividad de que se trate y su coincidencia en el sector.

Art. 4º. Las solicitudes de subvención se presentarán por duplicado en el plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el B.O.J.A., dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en los Servicios Territoriales de Industria y Energía, en las Gerencias Provinciales del IPIA.

1º. En el caso de empresa colectiva, copia simple de la escritura de constitución de la entidad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, si las hubiere, debidamente inscrita en el Registro y documento bastante que acredite la personalidad y representación del firmante de la solicitud, así como documento acreditativo de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal correspondiente.

En el caso de empresarios individuales, fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad y documento acreditativo de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

Cuando se trate de una entidad en proyecto, se indicará su futura denominación, forma jurídica, capital social y promotor que actúe en nombre de la misma. En su caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a la acreditación de la constitución definitiva de la entidad mediante los documentos señalados en el primer párrafo de este apartado.

2º. Memoria descriptiva de la inversión prevista que deberá contener el presupuesto total de la inversión que se pretende, especificando, en su caso, la procedencia nacional o extranjera de la maquinaria y equipos a instalar.

3º. Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, crédito privado y crédito oficial y especificando todas las ayudas públicas obtenidas, solicitadas o que se prevé solicitar al amparo de otras disposiciones.

4º. Estudio económico, detallando la producción anual, costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

5º. Programas de empleo a realizar, con indicación de la modalidad de contrato laboral y si se trata de trabajadores por cuenta propia o ajena.

6º. Cuantos documentos estime oportuno a efectos de aportar información sobre los otros aspectos a que se refiere el Art. 3º de esta Orden y sirva para fundamentar la solicitud.

Art. 5º. Recibidas todas las solicitudes en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ésta recabará del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía informe sobre las mismas y a la vista de aquéllos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la citada Dirección General elevará la propuesta que proceda al Excmo. Sr. Consejero.

Art. 6º. La concesión de las subvenciones se realizará por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de los beneficiarios de las subvenciones, las cuantías de las mismas que le corresponden y las condiciones que se determinen para su efectiva percepción.

Artº. 7º. El abono de las subvenciones se realizará una vez ejecutadas las inversiones en su totalidad o en las fases que se haya previsto para 1985 y para las que fueron concedidas, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su realización e incorporación a la empresa, acompañando copia del contrato de compraventa en el caso de operaciones con forma de pago aplazada. Así mismo se acompañará informe técnico emitido conjuntamente, tras las comprobaciones oportunas, por el correspondiente Servicio Territorial de Industria y Energía y la Gerencia Provincial del IPIA, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda en cuanto al control de las inversiones.

Art. 8º. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación
Industria y Energía

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ACUERDO de 12 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Consumo para la firma de un Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo y la Diputación Provincial de Huelva para posibilitar la apertura y futura integración en la Red Hospitalaria de la Junta de Andalucía del nuevo Hospital General.

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 1985,

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Salud y Consumo para la firma del convenio que figura como Anexo al presente Acuerdo, de colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo y la Excmo. Diputación Provincial de Huelva para posibilitar la apertura y futura integración en la Red Hospitalaria de la Junta de Andalucía del nuevo Hospital General.

Sevilla, 12 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ANEXO

La Constitución Española en su artículo 41 establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, reconociendo en el artículo 43.1 y 2 el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece como competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma el desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

Por Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, se trasposa a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, y como consecuencia del Decreto 40/1984, de 29 de febrero, se designan a la Consejería de Salud y Consumo las competencias asumidas respectivamente por la Red del Insalud de Andalucía.

A efectos del desarrollo de la política sanitaria en la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyo objeto es mejorar y ampliar la Red Hospitalaria Pública existente, se aprecia la necesidad de facilitar la integra-

ción de los presupuestos que por las distintas Administraciones Públicas se destinan a la Asistencia Hospitalaria a fin de racionalizar la gestión y administración de los mismos, lo que redundará directamente en beneficio de una mejor asistencia del administrado.

De conformidad con todo ello, la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía manifiesta la voluntad de iniciar el proceso de reforma de los servicios sanitarios de la Provincia de Huelva mediante la apertura del nuevo Hospital de la Excmo. Diputación, lo que viene justificado por las necesidades asistenciales de dicha provincia.

Dada la coincidencia de planteamiento sanitario entre la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y la Excmo. Diputación Provincial, es conveniente, en aras de una mayor coherencia y racionalidad, que dicho centro se estructure como Hospital General abarcando los recursos humanos y materiales del antiguo Hospital de la Diputación y del Hospital de la R.A.S.S.S.A. «San Sebastián», quedando integrada funcionalmente en la Red Hospitalaria de la Junta de Andalucía. Todo ello, sin menoscabo de las prioridades de desarrollo en el campo de la Atención Primaria de Salud.

Y es voluntad de las partes asimismo, que este hecho facilite una futura asunción presupuestaria e integración a todos los efectos del citado Hospital General en la mencionada Red, cuando el marco normativo vigente así lo permita.

Para posibilitar la consecución de los mencionados objetivos son precisas unas actuaciones inmediatas y un desarrollo posterior de las mismas, por la que se suscribe el presente Convenio que se sustancia a través de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

Primero. El Hospital «Infanta Elena», cuyo titularidad patrimonial corresponde a la Excmo. Diputación, integrará al antiguo Hospital de la Excmo. Diputación, así como al Hospital de la Red Asistencial de la Seguridad Social «San Sebastián», efectuándose la gestión conjuntamente por las Instituciones firmantes del presente acuerdo.

Segundo. El Hospital se estructurará como Hospital General Básico, asignándosele en la sectorización de la Provincia una Zona con integración de la asistencia ambulatoria de la misma.

Tercero. A efectos de control y seguimiento del Convenio que se sustancia, se acuerda constituir una Comisión Mixta con la siguiente composición:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Presidente de la Excmo. Diputación Provincial o persona en quien delegue.

Dos miembros designados por la Consejería de Salud y Consumo, uno de los cuales será el Director Provincial de la R.A.S.S.S.A. o persona en quien delegue.

Los miembros designados por la Excmo. Diputación.

El Director del Hospital General.

Cuarto. El personal del antiguo Hospital vinculado a la Excmo. Diputación y el del Hospital de la Red Asistencial de la Seguridad Social «San Sebastián», pasará a prestar sus servicios al nuevo Centro respetándose las normas reguladoras de los derechos y deberes de funcionarios y trabajadores de ambas Instituciones.

Quinto. Tanto las nuevas necesidades de personal para la apertura del Centro como aquéllas que surjan en el futuro se conceptuarán como del Hospital «San Sebastián» por lo cual su cobertura se regulará por las normas y procedimientos de las Instituciones cerradas de la Seguridad Social.

Sexto. La promoción a puestos de Jefes de Servicio y el régimen de dedicación de éstos se ajustará a lo dispuesto en las normas que regulan esta materia para la cobertura y dedicación de estos puestos en la Red Asistencial de la Seguridad Social.

El personal facultativo de nueva adscripción tendrá dedicación de 40 horas semanales en horario de mañana y tarde, la cual podrá extenderse al resto del personal facultativo que opte por dicho sistema de dedicación. El personal facultativo que no opte por el mismo mantendrá la dedicación horario respectiva de sus regímenes jurídicos, consistente en treinta y seis horas semanales para los provenientes del Hospital «San Sebastián» y de treinta y siete horas y media semanales para los provenientes del antiguo Hospital Provincial de la Excmo. Diputación de Huelva.

Séptimo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del Hospital «Infanta Elena» no podrá compatibilizar, en los términos establecidos en

dicha norma, su actividad en el mencionado Centro con el desempeño de un segundo puesto de trabajo, por sí o mediante sustitución, en el Sector Público, para la cual las Instituciones firmantes de este acuerdo se responsabilizan de la estricta aplicación de la normativa vigente en la materia con respecto al personal funcionaria, estatutario o contratado de su competencia.

Octavo. Los órganos de dirección del Hospital serán los responsables de su gestión directa dentro de los criterios y planes generales dictados por los Instituciones firmantes de este Convenio. Sus nombramientos se efectuarán de acuerdo con las normas reguladoras de la Seguridad Social en esta materia, oído el Consejo de Administración del Órgano de Gestión al que se refiere el artículo noveno del presente convenio.

Noveno. A efectos de posibilitar el gobierno y la gestión de los recursos humanos y materiales provenientes del antiguo hospital de la Excmo. Diputación, se constituye un Órgano de Gestión sin personalidad jurídica en los términos previstos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; en favor de dicho órgano, la Corporación Provincial delegará todas sus facultades de gobierno con sujeción a las normas indicadas.

Décimo. El órgano de gestión establecido anteriormente estará dirigido por un Consejo de Administración compuesto por siete miembros de los cuales cuatro serán Diputados Provinciales y tres nombrados a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo; también formará parte de dicho Consejo el Director del Centro con voz y voto.

Undécimo. Queda garantizada la asistencia hospitalaria tanto de las personas incluidas en los padrones de Beneficencia Municipal como de los Funcionarios de la plantilla de la Diputación.

Duodécimo. La Diputación Provincial denunciará o adecuará aquellos contratos, convenios o conciertos formalizados con Ayuntamientos, Campañas de Seguro, Seguridad Social, etc., que en todo o en parte se vean afectados por el presente Convenio, y previo acuerdo de la Comisión Mixta definida en el artículo tercero del mismo.

Decimotercero. La Excmo. Diputación aportará para el ejercicio de 1985 lo que resulte del Presupuesto del Antiguo Hospital de la misma, al cierre total de 1984, menos la facturación en conciertos con la R.A.S.S.S.A. al cierre real del mismo año, más el 6,5% de incremento global previsto para el año 1985, más el coste de la regulación y normalización del personal de la Excmo. Diputación prevista para 1985. La cifra estimativa, a la espera del cierre real del presupuesto en 1984, asciende a 470.121.628 pesetas, que será posteriormente ajustada a dicho cierre.

La Consejería de Salud y Consumo aportará el restante económico hasta alcanzar el presupuesto establecido del Hospital «Infanta Elena» en el año 1985.

En caso de gastos excepcionales, éstos se realizarán a propuesta de la Comisión Mixta y con la aprobación de las Instituciones firmantes.

Decimocuarto. Anualmente, y a través de la Comisión Mixta, será fijada la participación de la Excmo. Diputación Provincial de Huelva y de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía en el Hospital «Infanta Elena» sin que en ningún momento la Excmo. Diputación Provincial deba efectuar una aportación superior a la suma de la realizada para el año 1985, con exclusión hecha de los posibles gastos excepcionales incrementada en el tanto por ciento de aumento que hayan experimentado los gastos corrientes en la Ley de Presupuestos de cada año.

La contribución de la Consejería de Salud y Consumo será progresivamente superior, disminuyendo consiguientemente la de la Excmo. Diputación Provincial. La reducción de las aportaciones de la Excmo. Diputación será destinada al sector de la Atención Primaria de la Salud, para la ejecución de programas de realización conjunta entre la Consejería de Salud y Consumo y la Excmo. Diputación Provincial de Huelva, a través de los órganos que se creen para tal fin, y bajo los criterios generales de planificación de la Consejería de Salud y Consumo.

Decimoquinto. La integración total del Hospital «Infanta Elena» en la Red Hospitalaria de la Junta de Andalucía, se producirá en el momento en que lo permita el marco normativo.

ORDEN de 15 de marzo de 1985, por la que se autoriza al Secretario General Técnico para delegar facultades en materia de aprobación de gastos y contratación administrativa.

Por Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero se traspasaron a la